



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.028
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.691
Particulares, anual ptas. ...	3.221
Semestrales	1.612
Trimestrales	880
Núm. suelto corriente ...	38
" " atrasado ...	60

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 24 pesetas

TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Lunes, 4 de diciembre de 1989

Núm. 145

Administración Provincial

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL. — PALENCIA

UNIDAD DE RECAUDACION

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 4/89 que se tramita en esta Unidad al deudor "Industrias Lácteas "Virgen de la O", se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — En Palencia, a 18 de septiembre de 1989. — Yo, el Ejecutor de este procedimiento, en cumplimiento a lo acordado en providencia de fecha 20 de abril de 1989, dictada en el expediente administrativo de apremio número 4/89, que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería Territorial de la Seguridad, al deudor "Industrias Lácteas Virgen de la O", por débitos de cuotas del Régimen General e importe de 2.851.885 pesetas de principad, 570.374 pesetas de recargo de apremio y otras 300.000 pesetas más que se calculan para costas y gastos del procedimiento, lo que hace

un total de 3.722.259 pesetas, *declaro embargado* el inmueble perteneciente al deudor y que seguidamente se describe:

URBANA. — Solar en Dueñas, en la carretera vieja o camino de Palencia, sin número. Tiene una superficie de 424 metros cuadrados. Linda: frente, calle de su situación; izquierda, de Teodoro Ruiz; derecha, herederos de Felisa Cabezas, y fondo, Cuesta de Santa Marina y Cotarro; sobre el mismo se ha construido la siguiente edificación compuesta por un sótano, planta baja, planta primera y planta segunda; el acceso se realiza por la planta baja por medio de una puerta que da acceso directo a la sala de ventas y a las dependencias a oficina, y por otra puerta se accede a la sala de expedición que se comunica directamente con las oficinas, cámara de conservación y bodega. Ambas puertas se hallan situadas en la planta baja, teniendo acceso en la parte posterior del edificio, por el Cotarro, a la sala de recepción por medio de una puerta corredera metálica. La planta de sótano tiene una superficie construida de 188,29 metros cuadrados y útiles de 147,43 metros cuadrados. Comprende la cámara de maduración 120,24 metros cuadrados y la sala de salmuera 24,89 metros cuadrados. La planta baja tiene una superficie construida de 413,04 metros cuadrados y útil de 321,57 metros cuadrados. Se compone de sala de expedición, acceso a planta de sótano, armario, cámara de conservación, acceso a planta primera, trastero pasillo, despacho sala de ventas, cuarto de calderas, despacho,

sala de visitas, almacén, aseo y bodega. La planta primera tiene una superficie construida de 227 metros cuadrados y 72 decímetros y útil de 227,97 metros cuadrados. Se compone de sala de elaboración, pasillo, aseo femenino, aseo masculino, laboratorio, cámara y almacén existente. La segunda planta o recepción tiene una superficie construida de 84,24 metros cuadrados y útiles 74,69 metros cuadrados. Se compone de sala de recepción y sala de máquinas. La edificación está destinada a fábrica de quesos y ocupa toda la superficie del solar y con los mismos linderos. Inscrita en el tomo 2.416, folio 70, libro 198, finca 15.882.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor "Industrias Lácteas Virgen de la O", conforme a lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia ya que citada empresa se encuentra en paradero desconocido, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios así como a las demás personas interesadas en el procedimiento, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación de los bienes.

Asimismo y de conformidad con lo que dispone dicho precepto legal, invítase a los demás interesados en este procedimiento, acreedores hipotecarios que sean desconocidos o forasteros, pa-

ra que designen en esta capital, persona que les represente y reciba las notificaciones que haya que hacerseles por los motivos expuestos.

Requíerese a la empresa deudora para que en el plazo de quince días que establece el art. 133 del Reglamento General de Recaudación para que presente y entregue en esta Unidad de Recaudación, sita en Palencia, calle Pedro Romero, núm. 3, el título de propiedad del bien embargado, bajo apercibimiento de suplirlo a su costa por certificación de lo que conste en el Registro de la Propiedad.

Lo que se notifica a la empresa "Industrias Lácteas Virgen de la O", advirtiéndole que contra lo acordado en esta Diligencia y de conformidad con lo que dispone el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, podrá formularse recurso ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la notificación de este acto y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público con carácter previo a la interposición del recurso de reposición o de la reclamación económica - administrativa, advirtiéndole asimismo que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones señalados en el art. 190 de dicho Reglamento. R. D. 716/1986 de 7 de marzo, B. O. E., núm. 91 de 16 de abril de 1986.

Palencia, 23 de noviembre de 1989.
—El Recaudador Ejecutivo, Miguel Jiménez Jiménez.

5831

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION GENERAL DE
OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Aurelio Báscones Presa, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Montoto, en término municipal de Olmos de Ojeda, con destino a riego de 1,4440 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia del Acta de Notoriedad tramitada

en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Olmos de Ojeda (Palencia), o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I-9628-PA).

Valladolid, 6 de noviembre de 1989.
—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5461

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 632, seguidos a instancia de Victorina Rodríguez Vaquerín, contra José Joaquín Oscoz Conde, Mutua Castellana, I. N. S. S., y T. G. S. S., en reclamación por accidente de trabajo, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada José Joaquín Oscoz Conde, cuyo último domicilio conocido era en Villarramiel (Palencia), por la ilustrísima señora doña María Do'ores Núñez Antonio, Magistrado - Juez suplente del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

SENTENCIA núm. 661/89. — En Palencia, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

La Ilma. Sra. doña María Do'ores Núñez Antonio, Magistrado - Juez suplente del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos de juicio, seguidos a instancia de Victorina Rodríguez Vaquerín, contra José Joaquín Oscoz Conde, Mutua Castellana, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por accidente de trabajo, y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Victorina Rodríguez Vaquerín, contra José Joaquín Oscoz Conde, Mutua Castellana, INSS y Tesorería General de la S. S., debo conde-

nar y condeno a la empresa demandada José Joaquín Oscoz Conde y a INSS y TGSS, que deberá anticipar el pago, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa al pago de la cantidad de doscientas treinta y tres mil novecientas setenta y dos pesetas (233.972 pesetas), en concepto de prestación por I. L. T. correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 1988 y veintiséis días de enero de 1989, abso-
lviendo íntegramente a la Mutua Castellana.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles de que contra la misma cabe recurso a'guno.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. María Do'ores Núñez Antonio. —Rubricado.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la empresa José Joaquín Oscoz Conde, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secertario, Mariano Ruiz Pariente.

5836

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los Autos núm. 928/1989, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Rosario García Martínez, Trinidad García Martínez, Emilio García Sánchez, Florentino Aparicio Herrero, Ana Cristina Aparicio Barcenilla, Soledad García Andrés, Felisa Paniagua Pérez y Antonio Río Conde, contra la empresa Protección y Asesoramiento, S. A. (PROASA), en reclamación por salarios y como emplazado el Fondo de Garantía Salarial, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Protección y Asesoramiento, S. A. (PROASA), cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Becerro de Bengoa, núm. 14, entreplanta, por la ilustrísima señora Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, doña María Do'ores Núñez Antonio, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día diecisiete de abril de mil novecientos noventa, a las once y diez horas de su mañana, para los actos de

conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Protección y Asesoramiento, S. A. (PROASA), estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Becerro de Bengoa, núm. 14, entreplanta, extendiendo la presente en Palencia, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

5864

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

EDICTO

Doña María Dolores Núñez Antonio, Magistrada - Juez sustituta en funciones del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos número 692/88, ejecución número 142/89, seguido sante este Juzgado, ha recaído la siguiente:

“*Providencia.* — Magistrada señora Núñez Antonio. — En Palencia, a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta. Por recibido citado escrito, únase a los autos de su razón y a la vista de las manifestaciones contenidas en el mismo se tiene por designado como perito por la parte actora a don Alfredo Sánchez Galindo y dese traslado de dicho nombramiento a la parte demandada para que en el plazo de dos días designe otro por su parte si así conviniere a su derecho. Lo manda y firma Su Señoría, doy fe. — María Dolores Núñez. — Ante mí. — Mariano Ruiz. — Firmados y rubricado”.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Florinda Albina Lestón Baña, dado su ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia, a veintuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Mariano Ruiz Pariente.

5863

JUZGADO DE LO SOCIAL

VALLADOLID.—NUM. 3

EDICTO

En ejecución contenciosa número 100/89, seguida a instancia de Andrés Hernández Rolla, contra Aniceto Alonso Rodríguez, sobre pago de 41.006 pesetas, en concepto de cantidad, en el día de la fecha se ha dictado Auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Resuelvo: Declarar la insolvencia de la Empresa deudora Aniceto Alonso Rodríguez, insolvencia que siempre se entenderá provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada susceptibles de legal traba. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Ana María Martínez Olalla, Magistrada - Juez de lo Social núm. tres de los de Valladolid. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la Empresa Aniceto Alonso Rodríguez, actualmente en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido el presente en Valladolid, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Alfonso González González. — Rubricado.

5865

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 913/1989, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de María Yolanda Martín Vivas, contra la empresa J. E. Aguado Benito, C. B., compuesta por los hermanos Juan Luis Aguado Benito y Eutiquio Aguado Benito, y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada J. E. Aguado Benito, C. B., y los componentes de la misma, Juan-Luis Aguado Benito y Eutiquio Aguado Benito, cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Vizcaya, P-3, Polígono Industrial, por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de lo Social de Palencia y su provincia, doña María Dolores Núñez Antonio, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día diecisiete de abril de mil novecientos noventa, a las diez y diez horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la ad-

vertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese al que que resulte ser el representante legal de la empresa demandada, a fin de que comparezca a juicio para prestar Confesión Judicial, así como para que aporte a los autos la prueba documental propuesta en la demanda.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y especialmente a la empresa demandada J. E. Aguado Benito, C. B., y los componentes de la misma, Juan Luis Aguado Benito y Eutiquio Aguado Benito, estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Vizcaya, P-3, Polígono Industrial, extendiendo la presente en Palencia, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. —El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

5895

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Doña María José Renedo Juárez, Magistrado - Juez accta. del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de divorcio con el núm. 274/88, a instancia de doña María Belén Polanco Alonso, frente a don Luis Angel Mota Polanco, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

El señor don Carlos Fuentes Candelas, Juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de divorcio núm. 274/88, seguidos entre partes, de una como demandante doña Belén Polanco Alonso, representada en turno de oficio por el Procurador señor Rasillo Málaga y dirigida en el mismo turno por el Letrado don José Luis Díaz San Pedro, y de otra como demandado don Luis Angel Mota Polanco, mayor de edad, en ignorado paradero y en rebeldía procesal.

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador señor Rasillo Málaga, en nombre y representación de la esposa doña María Belén Polanco Alonso, contra su marido don Luis Angel Mota Polanco, ejercitando la acción de divorcio fundado en las causas 2.ª y 3.ª-b) del art. 86

del Código Civil, debo declarar y declarar con carácter constitutivo, la disolución del matrimonio por divorcio no culpable por las causas legales expresadas con todos sus efectos legales.

No se hace mención sobre costas.

Una vez firme esta sentencia, comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito al matrimonio, para la oportuna inscripción registral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Carlos Fuentes Candelas. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado - Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el mismo día de su fecha. Firmado, Margarita Martín. — Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica a la sentencia transcrita al demandado rebelde don Luis Angel Mota Polanco.

Dado en Palencia, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. La Secretaria, Margarita Martín Zamora.

5656

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía núm. 220/87, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

El señor don Mauricio Bugidos San José, Juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes y su partido, en Comisión de Servicio del Juzgado de primera instancia núm. uno de los de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, núm. 220/87, seguidos, en un primer momento, a instancia de la Procuradora doña Aurora Ramírez Valiente, y posteriormente por la Procuradora doña María Arias Berrioategortua, en nombre y representación de don José Antonio Rodríguez Aguado y dirigido por el Letrado don Victoriano Lucio Revilla, frente a don Pedro Becerril Melendre y doña Romana Mar-

tín Pérez, en rebeldía procesal en los presentes autos, en reclamación de dos millones noventa y cuatro mil setecientas veintinueve pesetas, y

FALLO: Que estimando como debo la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales señora Arias Berrioategortua, en nombre y representación de José - Antonio Rodríguez Aguado, dirigida contra don Pedro Becerril Melendre y doña Romana Martín Pérez, declarados en rebeldía en los presentes autos, debo condenar y condeno a estos últimos al cumplimiento de la obligación consistente en satisfacer el principal, intereses y moras del préstamo hipotecario que tenía como garantía la vivienda propiedad del demandante y referenciada en los antecedentes de hecho de esta sentencia, que en la fecha de presentación de la demanda ascendía a la cantidad de pesetas 2.094.729, cantidad ésta que deberá ser incrementada en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia, por los intereses y mora que se devenguen hasta la cancelación de la hipoteca, así como por los gastos de cancelación, que conlleve la tramitación de dicho acto.

Se condena en las costas del presente juicio a los demandados.

Notifíquese en legal forma a las partes la presente sentencia.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Mauricio Bugidos. — Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe. — Firmado: Margarita Martín. — Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de E. C., por medio del presente se notifica la sentencia transcrita a los demandados rebeldes.

Dado en Palencia, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

2479

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Angel Ameiz Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado

de mi cargo se tramita expediente número 120 de 1989, sobre declaración de herederos abintestato a instancia de doña Aurelia Masa Villullas, mayor de edad y vecina de Dueñas, calle Bendito, núm. uno, por fallecimiento de su hermano don Pedro Masa Villullas, que tuvo lugar en Dueñas, el día 18 de octubre de 1980, en estado de soltero y sin haber otorgado testamento, solicitando sea declarada única y universal heredera su hermana doña Aurelia Masa Villullas; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Palencia, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2483

PALENCIA.—NUM. 3

EDICTO

Don Jesús Bartolomé Reino Martínez, Magistrado - Juez de primera instancia número tres de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 7/89, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Manuel Poncio Ruiz, representado por la Procuradora señora Arias, se dictó sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El ilustrísimo señor don Jesús Bartolomé Reino Martínez, Magistrado - Juez de primera instancia número tres de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Manuel Poncio Ruiz, representado por el Procurador doña María Arias Berrioategortua y dirigido por el Letrado don Salvador Antolín de la Hoz y de la otra como demandado Pedro Becerril Melendre, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Pedro Becerril Melendre, y con ello completo pago al actor de la cantidad de 125.000 pesetas de principal, más otras 60.940 pesetas de gastos de protestos y los intereses legales de dichas sumas.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

BOLETIN EXTRAORDINARIO correspondiente al día 4 de diciembre de 1989

ORDENANZAS PROVINCIALES

(Ley 39-1988)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PRESIDENCIA

ANUNCIO

Aprobadas definitivamente las Ordenanzas reguladoras de las tasas siguientes:

Expedición de Documentos.

Boletín Oficial de la provincia.

Escuela Universitaria de Enfermería.

se procede a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Palencia 29 de noviembre de 1989. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

1) TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.º Establecer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

2.º Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de dicha Tasa en los términos que se recogerá a continuación.

3.º Proceder a su exposición al público, entendiéndose definitivamente aprobada en el supuesto que no presenten reclamaciones, conforme dispone el art. 17.3 de la citada Ley 39/88.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 122 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. — Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Provinciales.

2. — A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunden en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. — No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones provinciales de cualquier índole y los relativos a la Prestación de servicios o realización de actividades de competencia provincial y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público provincial, que estén gravados por otra Tasa Provincial o por los que se exija un precio público por esta Diputación.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, evoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º Responsables.

1. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.—La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas desultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.º Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe	Objeto de gravamen	Pesetas
1	Instancias	185
2	Recibos de presentación de documentos..	185
3	Bastanteo de poderes y autorizaciones para cobro de cantidades o para representación en actos administrativos provinciales e incluso los avales cuando procediera	705
4	Proposición de ofertas para tomar parte en subastas, concursos y toda clase de suministro	705
5	Certificaciones de documentos o libros:	
	5.1.—Del año en curso	565
	5.2.—Del año anterior	845

Artículo 8.º Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9.º Devengo.

1. — Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. — En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación provincial de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello provincial adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.—Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días

abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. — Las certificaciones o documentos que expida la Administración Provincial, en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2) TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

1.º — Establecer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1. y 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, la Tasa por Prestación del Servicio de BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º — Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora, que se insertará a continuación.

3.º — Proceder a la exposición al público, entendiéndose definitivamente aprobada si no se presentan reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley 39/88.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.º — Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por prestación del Servicio de BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 2.º — Hecho imponible.

Viene determinando por la utilización de los siguientes servicios:

- Venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- Las publicaciones que en los mismos se realicen.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º Responsables.

1. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.º — Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2.º — Estar inscritas en el padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

3.º — Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija que será la que resulte de aplicar la tarifa establecida en el art. 7.

Artículo 7.º Tarifa.

La tarifa será la siguiente:

7.1. Suscripción anual:

7.1.1.—Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales, 2.130 pesetas.

7.1.2.—Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y Primera Instancia y Cámaras Oficiales, 2.825 pesetas.

7.1.3.—Particulares, 3.385 pesetas.

7.2. Inscripción inferior al año:

7.2.1.—Semestrales, 1.695 Pesetas.

7.2.2.—Trimestrales, 925 pesetas.

7.3. Venta de números sueltos:

7.3.1.—Ejemplar corriente, 40 pesetas.

7.3.2.—Ejemplar atrasado, 65 pesetas.

7.4. Anuncios.

7.4.1.—Por cada palabra, 25 pesetas.

Artículo 8.º Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los impuestos de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9.º Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se produzcan los supuestos contemplados en el artículo 2.

Artículo 10. Pago.

Se efectuará en la Tesorería o lugar que se indique en la liquidación y deberá ser previo a la inserción del anuncio, o de recibir los ejemplares en caso de compra o suscripción.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3) TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA.

Dado cuenta del expediente y visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Economía, Cuentas y Compras, la Diputación Provincial en Pleno por unanimidad acuerda:

1.º—Establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre la Tasa por enseñanza en la Escuela Universitaria de Enfermería.

2.º—Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora cuyo texto se insertará a continuación.

3.º—Que se proceda a su exposición al público, entendiéndose definitivamente aprobada la Ordenanza, si no se presentan reclamaciones, conforme dispone el art. 17.3 de la citada Ley 39/88.

ORDENANZA REGULADORA**Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por la prestación del servicio de Enseñanza en la Escuela Universitaria de Enfermería, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo Prevenido en el artículo 122 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio, consistente en impartir las clases correspondientes y demás servicios complementarios.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones.

No se establecen exenciones ni reducciones, sólo las que puedan derivarse de algún precepto de carácter general.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según lo establecido en el art. 7.

Artículo 7.º Tarifa.

El importe de la tasa será de 11.575 pesetas, mensuales. Esta tasa será independientemente de las cantidades que en concepto de expediente académico y pruebas de evaluación señalan las disposiciones vigentes a los que en lo sucesivo se establezcan.

Artículo 8.º Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9.º Devengo.

El devengo de la tasa, se producirá el primer día de cada mes.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

El ingreso se realizará en la Entidad Bancaria señalada al efecto, mediante autoliquidación de la tasa.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANUNCIO

Aprobados definitivamente en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación, el 14 de noviembre de 1989, las ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos siguientes:

—Asistencia, estancias, sesiones de rehabilitación y uso de ambulancia del Hospital Provincial y estancias en la Ciudad Asistencial "San Telmo".

—Visitas a las Villas Romanas y Cuevas de los Franceses.

—Confección de documentos cobratorios y recaudación de Tributos y Precios Públicos a los ayuntamientos de la provincia.

—Inseminación artificial ganadera.

—Redacción de Proyectos y dirección de obras por Técnicos de la Diputación Provincial.

—Utilización de la Plaza de Toros para la celebración de actos.

Se procede a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y a los efectos legalmente previstos.

Palencia, 29 de noviembre de 1989. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

4) ORDENANZA REGULADORA POR EL PRECIO PUBLICO POR ASISTENCIA, ESTANCIAS, SESIONES DE REHABILITACION Y USO DE LA AMBULANCIA DEL HOSPITAL PROVINCIAL Y ESTANCIAS EN LA CIUDAD BENEFICA.

1.º—Establecer, de conformidad con el art. 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el Precio Público por Asistencia, Estancias, Sesiones de Rehabilitación y uso de la Ambulancia del Hospital Provincial y estancias en la Ciudad Asistencial "San Telmo".

2.º—Aprobar inicialmente su Ordenanza Reguladora, cuyo texto íntegro se transcribirá a continuación.

3.º—Proceder a su exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.b de la Ley 7 (85 de 2 de abril).

ORDENANZA REGULADORA**Artículo 1.º Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 en relación con el art. 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por asistencias y estancias en hospitales, sanatorios, dispensarios, clínicas, centros de recuperación y rehabilitación, ambulancias sanitarias y otros servicios análogos, especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º Cuantía.

1.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, por cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.—La tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFAS PARA EL HOSPITAL PROVINCIAL

a) Estancias. — Se liquidarán a 12.450 pesetas. En dicha Tarifa se incluyen los gastos de estancia y todos los servicios médico-quirúrgicos que en el Hospital reciba el paciente, excepto las prótesis e implantes que sea necesario colocar, así como los gastos de exploración o tratamientos realizados con medios ajenos al Hospital Provincial, que serán facturados, independientemente, a precio de coste.

Para la determinación de la estancia se contará desde la hora de ingreso hasta la misma hora de los sucesivos días, considerándose también estancias el tiempo de ingreso que comprenda el pernocte y la realización de una de las comidas principales. El exceso de tiempo que sobrepase la última estancia computada y que no constituya una estancia entera, se liquidará aplicando la Tarifa de la primera consulta.

Cuando el ingreso y el alta se produzcan en tal corto período de tiempo que no alcance el de una estancia completa también se facturará como 1.ª consulta, a no ser que las exploraciones que se practiquen al paciente, según el baremo que se recoge en la presente ordenanza, sobrepase

dicho importe, en cuyo caso se facturará conforme al baremo.

Si en el transcurso de un ingreso tan corto que no alcanza a ser estancia completa se produce una pequeña intervención quirúrgica, se facturará al precio de una estancia entera.

Para el caso de ingresos de larga duración (más de un mes), causados por personas que por sí solas constituyen la unidad familiar y que no tengan más ingresos que una pensión satisfarán el 80 por 100 de la misma en aplicación analógica de lo dispuesto para estancias causadas en los Hogares de la Ciudad Asistencial, mientras que si los únicos ingresos de estas personas con la ayuda entregada a través de la Junta de Castilla y León, por carecer de otro tipo de recursos y no haber cotizado para obtener una pensión, satisfarán las dos terceras partes de la misma.

Exenciones: Quedan exentos de satisfacer las tarifas recogidas en la presente Ordenanza las personas empadronadas en la provincia que figuren incluídas en los denominados Padrones de Beneficencia Municipal y aquellas otras que, solicitándolo y teniendo en cuenta el mínimo de componentes de la unidad familiar, no alcancen los ingresos mínimos que figuran en el cuadro de limitaciones que para pacientes pago bonificado recoge esta Ordenanza.

Bonificaciones: Se aplicarán a las personas físicas que lo soliciten teniendo en cuenta los límites que recoge el cuadro referido en el punto anterior.

b) Consultas Ambulatorias. — Satisfarán 4.665 pesetas la primera consulta y 3.315 pesetas, las sucesivas en cada uno de los servicios médico-quirúrgicos a los que se acude a consulta. En dicha tasa se incluyen todas las exploraciones realizadas en el servicio de la consulta, añadiéndose

las tarifas por pruebas complementarias y exploraciones que se soliciten de otros servicios del Hospital, según los Precios recogidos en la presente ordenanza, así como los gastos de exploración que, solicitados por el servicio de la consulta se originen en centros ajenos al Hospital Provincial, los cuales se facturarán a precio de coste.

Las revisiones de post-hospitalización se consideran como consultas sucesivas.

La bonificación de tarifas concedida en función de los ingresos anuales y componentes de la unidad familiar, aplicable a los servicios tarifados por esta Ordenanza, son las que figuran en el cuadro confeccionado para Pacientes de pago bonificado, así como en las columnas que, para dichos pacientes se consignan en las especificaciones del resto de tasas.

c) Sesiones de rehabilitación. — Se facturarán al precio de 970 pesetas.

Para pacientes de pago bonificado queda como sigue:

CLASES

A y B: 195 pesetas; C y D: 390 pesetas; E y F: 580 pesetas; G y H: 775 pesetas.

d) Ambulancia. — Se facturará la tasa de 60 pesetas, por kilómetro.

El servicio mínimo se facturará a 2.665 pesetas.

Para pacientes de pago bonificado las tasas son:

A y B: 10 ptas./Km.; C y D: 25 ptas./Km.; E y F: 35 ptas./Km.; G y H: 50 ptas./Km.

Servicio mínimo:

A y B: 535 pesetas; C y D: 1.065 pesetas; E y F: 1.600 pesetas; G y H: 1.130 pesetas.

TARIFA DE PRUEBAS COMPLEMENTARIAS Y OTRAS EXPLORACIONES

	CLASES				
	Privados	H y G 80%	F y E 60%	D y C 40%	B y A 20%
Amnioscopia	2.000	1.600	1.200	800	400
Broncografía	4.000	3.200	2.400	1.600	800
Broncoscopia Diagnóstica	3.335	2.670	2.000	1.335	665
Broncoscopia por cuerpo extraño	4.000	3.200	2.400	1.600	800
Cateterismo derecho	4.665	3.730	2.800	1.865	935
Cateterismo izquierdo	4.665	3.730	2.800	1.865	935
Cateterismo Uretral	2.665	2.130	1.600	1.065	535
Cateterismo Vesical	2.665	2.130	1.600	1.065	535
Celioscopia	3.335	2.670	2.000	1.335	665
Citoscopia	3.070	2.455	1.840	1.230	615
Colposcopia	800	640	480	320	160
Electrocardiograma	1.070	855	640	430	215
Electroencefalograma	2.665	2.130	1.600	1.065	535
Esofagogastroduodenoscopia	5.335	4.270	3.200	2.135	1.065
Esofagoscopia/Gastroscopia	4.000	3.200	2.400	1.600	800
Esofagoscopia	3.335	2.670	2.000	1.335	665
Espirometría	1.070	885	640	430	215
Fonocardiograma	1.335	1.070	800	535	265
Gasometría	1.335	1.070	800	535	265
Laparoscopia	4.665	3.730	2.800	1.865	935
Laringoscopia	2.665	2.130	1.600	1.065	535
Pruebas alérgicas cutáneas	1.335	1.070	800	535	265
Pruebas funcionales cardiovasculares ergometría	2.000	1.600	1.200	800	400
Punción esternal	1.335	1.070	800	535	265
Punción lumbar	1.335	1.070	800	535	265
Punción pleural	1.335	1.070	800	535	265
Rectoscopia	3.335	2.670	2.000	1.335	665
Sondeo duodenal	1.335	1.070	800	535	265
Sondeo gástrico	1.335	1.070	800	535	265
Colonoscopia	3.335	2.670	2.000	1.335	665

	C L A S E S				
	Privados	H y G 80%	F y E 60%	D y C 40%	B y A 20%
Endoscopia digestiva	4.000	3.200	2.400	1.600	800
Doppler	5.335	4.270	3.200	2.135	1.665
Ecocardiograma	5.335	4.270	3.200	2.135	1.665
ANALISIS CLINICOS:					
A) Sangre.					
Sistemático (series Roja y Blanca)	665	530	400	265	185
Serie Roja	280	225	170	110	65
Serie Blanca	280	225	170	110	55
Grupo RH	485	390	290	195	95
T° Hemorragia. T° Coagulación	320	255	190	130	65
Protombina	535	430	320	215	105
Plaquetas	405	325	245	160	80
Glucemia	485	390	290	195	95
Uremia	485	390	290	195	95
Colesterol total	640	510	385	255	130
Triglicéridos	1.070	855	640	430	215
Acido Urico	535	430	320	215	105
Bilirrubina total	465	370	280	185	95
Bilirrubina directa	465	370	280	185	95
GOT	665	530	400	265	135
Transaminasas					
GPT	665	530	400	265	135
Gamma - GT	800	640	480	320	160
LDH	800	640	480	320	160
Fosfatasa alcalina	485	390	290	195	95
Fosfatasa ácida	535	430	320	215	105
Latex	485	390	290	195	95
Tlo. Aslo	800	640	480	320	160
Proteína "C"	485	390	290	195	95
Proteinograma	2.000	1.600	1.200	800	400
Proteínas totales	485	390	290	195	95
CPK	800	640	480	320	160
Amilasa	665	530	400	265	135
Transferrina	1.575	1.260	945	630	315
Reticulocitos	485	390	290	195	95
Sideremia	485	390	290	195	95
Gonotropinas	610	490	365	245	120
Hemoglobina Glicosilada	1.575	1.260	945	630	315
Creatinina	610	490	365	245	120
Antitrombina III	1.575	1.260	945	630	315
IG E TOTAL	1.260	1.010	755	505	250
Ig G	840	670	505	335	170
Ig A	840	670	505	335	170
Ig M	840	670	505	335	170
Ig E específica por cada alérgeno	1.575	1.260	945	630	315
Alfa 1 antitripsina	1.050	840	630	420	210
Alfa Fetoproteína	1.050	840	630	420	210
Haptoglobina	1.050	840	630	420	210
C - 3	1.050	840	630	420	210
C - 4	1.050	840	630	420	210
Cloruros	665	530	400	265	135
Calcio	535	430	320	215	105
Fósforo	535	430	320	215	105
Potasio	535	430	320	215	105
Sodio	535	430	320	215	105
Litemia	800	640	480	320	215
T - 4	2.000	1.600	1.200	800	400
T - 3	3.465	2.770	2.080	1.385	695
Lípidos totales	535	430	320	215	105
R. MAC - Lagan	665	530	400	265	135
R. Kunkel	665	530	400	265	135
R. Cadmio	665	530	400	265	135
Tacata	665	530	400	265	135

	C L A S E S				
	Privados	H y G 80%	F y E 60%	D y C 40%	B y A 20%
Fosfatasa prostática	800	640	480	320	215
Antígeno Australia	2.665	2.130	1.600	1.065	535
Curva de glucemia	1.915	1.530	1.150	765	385
B) Orina:					
17 K	1.600	1.280	960	640	320
Sistemático	535	430	320	215	105
Test de Gravindex	730	585	440	290	145
C) Jugo Gástrico:					
Análisis químico y microscópico con extracción	800	640	480	320	160
Examen fraccionado con extracciones	1.335	1.070	800	535	265
D) Bilis y jugo duodenal:					
Examen químico de bilis extraídos por sondeo duodenal ...	1.335	1.070	800	535	265
Examen químico microscópico y bacteriológico directo ...	2.665	2.130	1.600	1.065	535
E) Líquido cefaloraquídeo:					
Análisis general (químico y bacteriológico directo)	2.665	2.130	1.600	1.065	535
Análisis general incluyendo reacción de WASSERMAN y curva Lange	5.335	4.270	3.200	2.135	1.065
Análisis parcial, albúmina, glucosa, fórmula citológica, exa- men bacteriológico o benjui por cada determinación ...	485	390	290	195	100
Curva lange	1.335	1.070	800	535	270
F) Intradermorreacciones:					
Reacciones de Cassoni, Mantoux, Burnet, etc., cada uno ...	535	430	320	215	105
G) Cálculos urinarios:					
Examen químico	800	640	480	320	160
BACTERIOLOGIA:					
Tinciones (cada una)	470	375	280	190	95
Urocultivo	1.070	855	640	430	215
Hemocultivo	3.335	2.670	2.000	1.335	670
Coprocultivo	2.670	2.135	1.600	1.070	535
Antibiograma (sin inclusión del cultivo)	2.670	2.135	1.600	1.070	535
Otros cultivos	2.670	2.135	1.600	1.070	535
Aglutinaciones TAB y Malta	800	640	480	320	160
Toxoplasmosis	2.670	2.135	1.600	1.070	535
Serología de Lues	1.335	1.070	800	535	270
Parásitos (Heces)	665	530	400	265	135
Gota gruesa	535	430	320	215	107
H. T. V.	3.310	2.650	1.985	1.325	660
Marcadores Hepatitis	2.775	2.205	1.655	1.100	550
ANATOMIA PATOLOGICA:					
Citologías	1.420	1.135	850	570	285
Biopsias	4.000	3.200	2.400	1.600	800
Piezas operatorias con ganglios	4.670	3.735	2.800	1.870	935
RADIODIAGNOSTICO:					
Estudios radiológicos					
Colecistografía	730	585	440	290	145
Tórax	1.335	1.070	800	535	270
Digestivo esófago	5.335	4.270	3.200	2.135	1.070
Esófago	2.670	2.135	1.600	1.070	535
Urografías descendentes o cistografías	4.000	3.200	2.400	1.600	800
Urografías con tomografía	6.670	5.335	4.000	2.670	1.335
Enemas opacos	5.335	4.265	3.200	2.135	1.065
Ecografía	5.460	4.370	3.275	2.185	1.090
Ecocardiografía	3.275	2.620	1.965	1.310	655

	C L A S E S				
	Privados	H y G 80%	F y E 60%	D y C 40%	B y A 20%
Radiografías sueltas:					
18 x 24	665	530	400	265	135
24 x 30	665	530	400	265	135
30 x 40	940	750	565	375	190
35 x 35	940	750	565	375	190
35 x 43	1.070	855	640	430	215
30 x 90	1.335	1.070	800	535	270
FARMACIA:					
Teofilina	2.205	1.765	1.325	880	440
Digoxina	2.205	1.765	1.325	880	440
Gentamicina	2.205	1.765	1.325	880	440
Acido valproico	2.205	1.765	1.325	880	440
Phenorbital	2.755	2.205	1.655	1.100	505
Fenitoina	2.755	2.205	1.655	1.100	505
Carbamacepina	2.755	2.205	1.655	1.100	505
Cortisol	1.655	1.325	995	660	330

CUADRO DE LIMITACIONES PARA PACIENTES DE PAGO BONIFICADO

Consulta Ptas. CL. Externa Día	Número de familiares												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
A 935 2.615	Ingresos anuales ...	544.095	621.830	699.555	777.285	855.010	932.735	1.010.470	1.089.200	1.165.925	1.243.650	1.321.375	1.399.110
	Máximo a pagar ...	16.320	18.600	20.990	23.325	25.655	27.990	30.320	32.650	34.975	37.295	39.645	41.980
B 935 2.615	Ingresos anuales ...	598.505	684.005	767.720	853.820	939.915	1.014.000	1.109.725	1.195.820	1.281.920	1.368.020	1.451.730	1.537.825
	Máximo a pagar ...	23.925	27.270	30.705	34.425	37.595	41.040	44.395	47.835	51.275	54.715	58.075	61.510
C 1.880 5.015	Ingresos anuales ...	652.915	746.195	839.475	921.820	1.026.010	1.119.290	1.212.561	1.305.835	1.399.110	1.492.380	1.585.660	1.678.935
	Máximo a pagar ...	32.395	36.830	41.970	46.605	51.930	55.970	60.640	65.295	69.960	74.625	79.285	83.930
D 1.880 1.215	Ingresos anuales ...	707.325	808.370	908.820	1.009.265	1.109.725	1.212.030	1.313.005	1.413.465	1.513.910	1.616.755	1.717.200	1.922.655
	Máximo a pagar ...	49.380	56.590	63.615	70.650	77.685	86.325	91.915	98.940	105.975	113.385	120.200	126.265
E 2.850 7.405	Ingresos anuales ...	816.145	933.140	1.047.535	1.164.730	1.283.075	1.343.985	1.513.910	1.631.100	1.748.290	1.865.490	1.980.285	2.097.470
	Máximo a pagar ...	73.080	83.940	94.275	104.830	115.425	125.925	136.255	146.140	157.345	167.890	178.290	188.770
F 2.850 7.405	Ingresos anuales ...	952.165	1.088.200	1.222.135	1.358.455	1.492.380	1.631.100	1.765.030	1.903.750	2.040.070	2.176.290	2.310.325	2.446.650
	Máximo a pagar ...	104.710	119.705	134.435	149.515	164.155	179.425	194.155	209.425	224.405	239.400	254.130	269.075
G 3.760 10.050	Ingresos anuales ...	1.088.410	1.234.650	1.399.110	1.554.560	1.709.220	1.865.490	2.020.930	2.176.400	2.331.855	2.487.305	2.642.765	2.802.050
	Máximo a pagar ...	152.145	174.110	195.880	217.640	239.400	261.160	282.965	304.755	326.455	348.225	367.890	391.750
H 3.760 10.050	Ingresos anuales ...	1.224.210	1.399.110	1.573.700	1.748.292	1.922.875	2.097.470	2.269.665	2.446.650	2.623.335	2.798.225	2.972.930	3.147.395
	Máximo a pagar ...	207.760	237.848	267.415	303.885	326.900	356.570	385.850	415.930	445.615	475.705	505.375	535.060
I 4.665 12.450	Ingresos anuales ...	1.360.240	1.554.560	1.748.290	1.942.015	2.135.730	2.388.195	2.525.570	2.719.295	2.913.020	3.109.135	3.302.835	3.465.080
	Máximo a pagar ...	217.690	310.890	349.650	388.400	427.145	466.370	505.115	543.865	582.605	621.830	660.570	699.315

**TARIFAS PARA LA CIUDAD ASISTENCIAL
"SAN TELMO"**

Estancias en los Hogares de la Ciudad Asistencial "San Telmo".

Se liquidará por la tarifa de 1.325 pesetas diarias.

Las personas que cuenten con pensión como único recurso económico satisfarán en concepto de tarifa, el 80 por 100 de la misma.

Aquellas personas que sólo tengan como ingresos la ayuda que presta la Junta de Castilla y León, por carecer de otro tipo de recursos y no haber cotizado para obtener una pensión, abonarán las dos terceras partes de la misma.

Aquellas personas que, no estando comprendidas en los supuestos anteriores, contando con algún tipo de ingreso y no pudiendo satisfacer la tarifa establecida, solicitarán una bonificación, les será de aplicación la proporción del cuadro de limitaciones para pacientes de pago bonificado, con lo que la tarifa resultante en pesetas será:

C L A S E S

- A y B: 265 pesetas.
- C y D: 530 pesetas.
- E y F: 795 pesetas.
- G y H: 1.060 pesetas.

Artículo 4.º — *Obligación de pago.*

1.º—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado segundo del artículo anterior.

2.º—El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1989, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1990.

5) ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR VISITAS A LAS VILLAS ROMANAS Y CUEVAS DE LOS FRANCESES.

1.º—Establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el Precio Público por visita a las Villas Romanas y Cuevas de los Franceses.

2.º—Aprobar inicialmente su Ordenanza reguladora, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

3.º—Proceder a su exposición al público, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.b de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.º Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el art. 41.b) ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por visitas a las Villas Romanas y Cueva de los Franceses.

Artículo 2.º Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Diputación, a que se refiere el art. anterior.

Artículo 3.º Cuantía.

1.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.—Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

EN VILLA ROMANA DE LA OLMEDA

- Entradas normales, 100 pesetas.
- Entradas colectivas, 75 pesetas.

EN QUINTANILLA DE LA CUEZA

- Entradas normales, 75 pesetas.
- Entradas colectivas, 30 pesetas.

La entrada será gratuita para niños menores de catorce años y para pensionistas.

Se entiende por entradas colectivas las peticiones en cantidad igual o superior a veinte entradas.

EN LA CUEVA DE LOS FRANCESES

- Por cada entrada normal, 50 pesetas.
- Por cada niño en edad escolar, 25 pesetas.

Artículo 4.º Obligación al pago.

1.—La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificadas en el apartado 2 del art. anterior, mediante la entrada a visita a los recintos enumerados en el artículo anterior.

2.—El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de entrar a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1989, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

6) ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE CONTABILIDAD A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA.

1.º—Establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el Precio Público por servicio de Contabilidad a los Ayuntamientos de la Provincia.

2.º—Aprobar inicialmente su Ordenanza reguladora, cuyo texto íntegro se transcribirá a continuación.

3.º—Proceder a su exposición al público, de conformidad con lo previsto en el art. 49.b de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.º Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el art. 41.b) ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por la prestación de servicio de Contabilidad a los Pueblos de la Provincia.

Artículo 2.º Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Diputación, a que se refiere el art. anterior.

Artículo 3.º Cuantía.

1.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

—Una cuota fija de 25.000 pesetas.

—Una cuota variable equivalente al uno por mil del importe del Presupuesto.

La cantidad a satisfacer será la suma de ambas.

Artículo 4.º Obligación al pago.

1.—La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste a realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado 2 del artículo anterior.

2.—El pago del precio público se efectuará en el mes de diciembre de cada año.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1989, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación expresa.

7) ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR CONFECCION DOCUMENTOS COBRATORIOS Y RECAUDACION DE TRIBUTOS Y PRECIOS PUBLICOS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA.

1.º—Establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el precio público para Confección de Documentos Cobratorios y Recaudación de Tributos y Precios Públicos a los Ayuntamientos de la Provincia.

2.º—Aprobar inicialmente su Ordenanza reguladora, cuyo texto se transcribirá a continuación.

3.º—Proceder a su exposición al público de conformidad con lo previsto en el art. 49.b de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ORDENANZA REGULADORA**Artículo 1.º Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el art. 129, en relación con el art. 41.b) ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público para la prestación del Servicio de Confección de Documentos Cobratorios y Recaudación de Tributos y Precios Públicos a los Ayuntamientos de la Provincia que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º Cuantía.

1.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

a) Por la confección de Padrones, Recibos o cualquier otro documento cobratorio, relativos a tributos o precios públicos propios de la competencia municipal el 6,5% de su importe.

b) Por la confección de Padrones, Recibos, así como la recaudación de los mismos el 8,5% de su importe.

Artículo 4.º Obligación de pago.

1.—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.—El pago del precio público se efectuará en el momento de la retirada de los documentos cobratorios o a la entrega de las cantidades recaudadas según los casos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1989, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

8) ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR INSEMINACION ARTIFICIAL GANADERA.

1.º—Establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el precio público por la prestación del servicio de Inseminación Artificial Ganadera.

2.º—Aprobar inicialmente su Ordenanza reguladora.

3.º—Proceder a su exposición al público de conformidad con lo previsto en el art. 49.b de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ORDENANZA REGULADORA**Artículo 1.º Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el art. 129, en relación con el art. 41.b) ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por la prestación del servicio de Inseminación Artificial Ganadera.

Artículo 2.º Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º Cuantía.

1.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.—La Tarifa de este precio público será la siguiente:

—Por cada inseminación realizada, 1.050 pesetas.

La inseminación realizada comprenderá tres servicios en un período máximo de 63 días hasta que se obtenga éxito fecundante en este período.

Artículo 4.º Obligación de pago.

1.—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.—El pago del precio público se efectuará directamente por el ganadero al Veterinario inseminador en el momento de realizar el primer servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1989, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

9) ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REDACCION DE PROYECTOS Y DIRECCION DE OBRAS POR TECNICOS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

1.º—Establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el precio público por la prestación del servicio de redacción de proyectos y dirección de obras por Técnicos de la Diputación.

2.º—Aprobar inicialmente su Ordenanza reguladora, cuyo texto se transcribirá a continuación.

3.º—Que se proceda a su exposición al público de conformidad con lo previsto en el art. 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.º Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 129, en relación con el art. 41.b) ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por la prestación del Servicio de Redacción de Proyectos y Dirección de Obras por Técnicos de la Diputación Provincial.

Artículo 2.º Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º Cuantía.

1.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.—La Tarifa de este precio público será la siguiente:

—a) Por la redacción de proyectos a instancia de los ayuntamientos de la provincia, el cuatro por ciento del importe del proyecto.

—b) Por la dirección de obra el cuatro por ciento del importe de las certificaciones que se expidan.

Artículo 4.º Obligación de pago.

1.—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.—El pago del precio público se efectuará en el supuesto contemplado en el apartado a) del artículo 3.2, al retirar el proyecto.

En el supuesto b) del mismo artículo:

1.—Si la obra es contratada por la Diputación Provincial, se deducirá de los pagos efectuados al contratista, la parte alícuota de las tasas, ingresándose en el concepto presupuestario correspondiente.

2.—Si fuera el Ayuntamiento el que efectuara la contratación, los importes parciales de la tasa se formalizarán al enviar la aportación de la Diputación a la obra de que se trate.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1989, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

10) ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE LA PLAZA DE TOROS PARA LA CELEBRACION DE ACTOS.

1.º—Establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el precio público por la utilización de la plaza de toros para la celebración de actos.

2.º—Aprobar inicialmente su Ordenanza reguladora.

3.º—Proceder a su exposición al público de conformidad con lo previsto en el art. 49.b de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.º Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 129, en relación con el art. 41.b) ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por la utilización de la Plaza de Toros para la celebración de actos.

Artículo 2.º Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º Cuantía.

1.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.—La Tarifa de este precio público será la siguiente:

—Por cada acto celebrado, previa autorización del mismo, 400.000 pesetas.

Quedan excluidas la celebración de corridas de toros que sean objeto de concurso público y que se regirán por el Pliego de Condiciones del mismo.

3.—Las personas físicas o jurídicas a quien se conceda autorización para la utilización de la Plaza de Toros, vendrán obligados a constituir por su cuenta, el Seguro de Responsabilidad Civil.

4.—Para responder de los daños que pudieran causar, deberá prestarse una fianza de 300.000 pesetas, en dinero, aval bancario o cualquier otra forma admitida en derecho.

La devolución de la misma, se efectuará una vez que se haya emitido informe técnico en el que se haga constar que no se han causado daños.

Artículo 4.º Exenciones.

La Presidencia, a la vista de las circunstancias que en cada caso concurren, podrá conceder exenciones totales o parciales.

En todo caso, deberá prestarse el Seguro de Responsabilidad Civil y la correspondiente fianza.

Artículo 5.º Obligación de pago.

1.—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo 3.

2.—El pago del precio público se efectuará una vez que se haya concedido la correspondiente autorización, al tiempo de constituir la fianza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1989, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese e esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercer día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado”.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado - Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Pedro Becerril Melendre.

Dado en Palencia, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— Jesús Bartolomé Reino. — El Secretario judicial (ilegible).

3209

MADRID.—NUM. 32

E D I C T O

Don Enrique Marín López, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número treinta y dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sobre Ley 2 de diciembre de 1872, seguido en este Juzgado de primera instancia núm. 32 de Madrid, bajo el número 61/89, instado por Banco Hipotecario de España, contra Julio Antolín Alonso y Agustín González Lorenzana, se ha acordado notificar y requerir a los deudores don Agustín González Lorenzana y su esposa doña Milagros Martínez Merino, encontrándose ambos en ignorado paradero, para que dentro del plazo de dos días, hagan efectiva la cantidad reclamada que seguidamente se indica, derivada del incumplimiento de la obligación asegurada con la hipoteca.

Y para que caso de impago se hace constar que las subastas de la finca ejecutada sita en Villamuriel de Cerrato (Palencia). Avda. Gómez Manrique, unifamiliar, 27, se celebrarán en este Juzgado, sito en calle Capitán Haya, 66.

—Primera subasta: El día 25 de enero de 1990, a las diez cuarenta horas.

—Segunda subasta: El día 15 de marzo de 1990, a las doce horas.

—Tercera subasta: El día 3 de mayo de 1990, a las doce horas.

Y que la cantidad reclamada en el procedimiento, asciende a 1.916.544 pesetas de principal, intereses y comisiones devengadas, calculadas al día 3-5-88.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los deudores don Agustín González Lorenzana y su esposa doña Milagros Martínez Merino; en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — Enrique Marín López. — El Secretario (ilegible).

5899

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula judicial de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. dos de Palencia, en los autos de juicio de faltas núm. 1.531/89, seguido por lesiones y daños tráfico, se cita a Prudencio Herrero Prieto; con núm. de pasaporte 538.108, nacido en Villarramiel, con domicilio actual en la calle Bergstr, núm. 11, Neuses 6463, Freiegericht 5 Alemania, a fin de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número dos, el día doce de diciembre y hora de la diez y veinte, a fin de celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento que caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a Prudencio Herrero Prieto, expido y firmo la presente en Palencia, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

5799

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de la penada doña Francisca Arenillas Blanco, con documento Nacional de I. 9.700.122, natural de Villada, nacida el 10 de octubre de 1955, hija de Eugenio y de Regina, de estado soltera, vecina que fue de Palencia, calle Mayor, 70-3.º, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de un día de arresto menor, por impago de 2.000 pesetas de multa que le resultan impuestas en el juicio de faltas núm. 49/89, por malos tratos,

poniéndole, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su remisión al Excmo. Sr. Director General de la Seguridad del Estado, se pone e presente en Venta de Baños, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

5901

ZARAGOZA. — NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.810/89, se ha acordado citar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a Juan Fernández Rubio, de ignorado paradero, y que ante lo tuvo en Guardo (Palencia), para que comparezca ante este Juzgado, el día 24 de enero próximo, y hora de las diez veinte (sito en Pl. del Pilar, 2, cuarta planta), a objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y daños en tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario (ilegible).

5902

Administración Municipal

ABARCA DE CAMPOS

E D I C T O

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1989, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de calles en Abarca de Campos", núm. 87/89 y 349/87, por un importe total de 4.000.000 de pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 222 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 188 del Texto Refundido, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados por término de treinta días hábiles, en las oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y

sugerencias que se estimen pertinentes.

Abarca de Campos, 28 de noviembre de 1989. — El Alcalde, Marcelo García.
5907

AUTILLO DE CAMPOS

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto técnico de la obra número 407/88-R, titulada "Pavimentación de calles en Autillo de Campos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989, redactado por los Servicios Técnicos de la Excm. Diputación Provincial, se somete a información pública en el espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo las personas y entidades interesadas puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Autilla del Pino, 28 de noviembre de 1989. — El Alcalde, Jesús Herrador Herrera.
5908

MANCOMUNIDAD DE "EL CARMEN"

—Barruelo de Santullán—

E D I C T O

En virtud de lo acordado por esta Mancomunidad y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de esta Mancomunidad, por término de ocho días hábiles, el Pliego de condiciones económico - administrativas, aprobado por la Corporación municipal en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 1989, relativo al concurso para la adjudicación de ciento cincuenta contenedores de basura; durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo y, haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del artículo 122, antes citado, se anuncia, en la forma que señala el artículo 123 del Texto Refundido, y artículo 23 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la celebración del concurso de referencia.

a) Objeto del contrato. — El contrato tendrá por objeto la adquisición de 150 contenedores de basura con las características contenidas en el Anexo I, según se ha hecho constar anteriormente.

b) Duración del contrato.—El contrato tendrá una duración de treinta

días y dará comienzo el día siguiente al del que se suscriba el mismo por las partes contratantes, o sea, por el representante de la Mancomunidad y por el adjudicatario.

c) Tipo de licitación. — Como tipo de licitación se señala, como precio máximo la cantidad de 6.947.850 ptas.

Tal como determina el artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se hace constar que, a todos los efectos se entenderá que las ofertas comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido, que habrá de pagar el adjudicatario.

d) Dependencias donde se hallan expuestos al público el pliego de condiciones y resto de la documentación. —En la Secretaría del Ayuntamiento desde las diez hasta las catorce horas, todos los días hábiles de oficina, hasta la fecha en que se celebre el concurso o apertura de pliegos.

e) Garantía provisional. — La garantía provisional se fija en la cantidad de 4 por 100 de licitación y habrá de constituirse en la Caja de la Corporación.

f) La garantía definitiva, que podrá constituirse en aval bancario, se fija en el cuatro por ciento del importe por el que fuere hecha la adjudicación.

g) Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas. — Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve hasta las catorce horas, por un plazo de veinte días hábiles, siendo el primero de ellos el día siguiente hábil al en que aparezca el último anuncio del concurso, bien sea en el "Boletín Oficial" de la provincia o en el de la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de proposiciones terminará el último de dichos veinte días hábiles, a las catorce horas.

h) Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas. — La apertura de plicas, conteniendo las proposiciones, tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte días hábiles señalados para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposiciones

Don ..., mayor de edad y vecino de ... (...), con domicilio en la calle ..., núm. ..., y con D. N. I. núm. ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico - administrativas aprobados para el concurso de ad-

quisición de ..., por la Mancomunidad de ..., y enterado asimismo de todos los demás documentos que obrantes en el expediente de concurso anunciado a dicho fin, por medio de la presente Proposición se compromete a efectuar a dicha Mancomunidad el suministro de ..., en el precio de ... (...) ptas., en el que se halla incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en el plazo de ..., y se compromete asimismo al cumplimiento de todas las demás cláusulas que se incluyen en los pliegos de condiciones, que conoce de antemano en toda su integridad.

Además hace constar:

Declaración de capacidad

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara, bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado por la Mancomunidad de ..., para el suministro de

(Lugar, fecha y firma).

Barruelo de Santullán, 27 de octubre de 1989. — El Presidente (ilegible).

ANEXO I

Características técnicas

A) El enganche de los contenedores debe ser de un grosor superior a 2,5 mm., siendo preferible que sea de entre 3 a 4 mm.

B) Capacidad por contenedor: 300 litros.

C) Contenedores metálicos - galvanizados.

d) Se estimarán en el concurso aquellas características técnicas que se ajusten a la orografía y climatología de la zona, así como su adecuación a los elementos de uso de los que dispone la Mancomunidad.

e) El material ha de estar situado en Barruelo de Santullán, y el coste del descargue correrá a cuenta del adjudicatario.

Barruelo de Santullán, 27 de octubre de 1989. — El Presidente (ilegible).

5329

BASCONES DE OJEDA

E D I C T O

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 de Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18

de abril, se anuncia la exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta con admisión previa restringida para la enajenación de un solar de 100 metros cuadrados propiedad de este Ayuntamiento.

Al propio tiempo y haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del artículo 122, antes citado, se anuncia en la forma que señala el artículo 123 del Texto Refundido, se anuncia la celebración de la subasta para la enajenación de un solar de 100 metros cuadrados, sito en el barrio El Cabo.

A) *Objeto del contrato.* — Constituye el objeto del contrato la enajenación por subasta, con trámite de admisión previa, de 100 metros cuadrados segregado de un solar propiedad de este Ayuntamiento, cuya descripción es la siguiente: Solar en Bascos de Ojeda de 50 metros de fachada por 8 de fondo, que linda Norte, camino; Sur, Primitivo López; Este, excluido de concentración y camino, y Oeste, arroyo; libre de cargas, gravámenes, inquilinos y servidumbres.

B) *Condiciones particulares.* — El solar en cuestión deberá destinarse por el adjudicatario a la construcción en el mismo de edificaciones destinadas a la prestación de servicios públicos colectivos de comunicaciones, a cuyo fin los licitadores deberán presentar en su presupuesto de compra, según modelo que figura en estos pliegos una memoria y anteproyecto, en los que den idea, lo más exacta posible, de las construcciones y servicios que se comprometen a prestar, teniendo en cuenta que deberán presentar además el compromiso de funcionamiento de las instalaciones que se prevean.

C) *Tipo de licitación.* — El tipo de licitación se fija en la cantidad de cincuenta mil pesetas (50.000). Los licitadores podrán limitarse a cubrir el tipo de tasación, o bien mejorarle, ofreciendo un precio superior al mismo y consignando cantidad concreta.

No serán tenidas en cuenta y, por tanto nu'as, las proposiciones que contengan cifras comparativas en relación con las proposiciones de los otros licitadores.

D) *Garantías.* — La garantía provisional se fija en la cantidad de mil pesetas (1.000), que deberán constituir los licitadores en la Depositaria municipal en cualquiera de las formas admitidas legalmente.

La garantía definitiva a prestar por el adjudicatario será por importe de cuatro por ciento de precio de adjudicación.

E) *Gastos.* — Una vez acordada la adjudicación definitiva, corren por cuenta del adjudicatario todos los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación, y los que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente de enajenación desde su iniciación.

F) *Proposiciones.* — Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados, que pueden estar lacrados y presentados y en los que figurará: "Proposición para tomar parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Bascos de Ojeda para la enajenación de 100 metros cuadrados, segregados de un solar sito en el barrio El Cabo, se representarán en las oficinas municipales, durante días y horas hábiles de oficina, por espacio de veinte días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de licitación.

La proposición económica se presentará en un sobre (sobre A), conforme al siguiente modelo:

Don ... con domicilio en ..., Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., en nombre propio (o en representación de ...), toma parte en la subasta para adquirir 100 metros cuadrados, segregados de un solar sito en el barrio El Cabo, propiedad de Ayuntamiento de Bascos de Ojeda, a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de ... pesetas (en letra y número).

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

c) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta, comprometiéndose expresamente a cumplir las condiciones particulares establecidas, a cuyo efecto acompaña en sobres independientes la documentación exigida.

(Lugar, fecha y firma).

A la proposición, según este modelo, acompañarán los licitadores, en sobre aparte (sobre B), los siguientes documentos:

a) Si la empresa fuese persona jurídica, se presentará la escritura de constitución, en su caso, en el Registro Mercantil.

b) Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o fotocopia.

Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastanteado por el Secretario del Ayuntamiento.

Resguardo acreditativo de la consti-

tución de la garantía provisional para participar en la subasta.

En sobre independiente (sobre C), deberán presentarse los documentos justificativos de la utilización que se proyecta realizar del solar, a los que se refiere la cláusula segunda del pliego de condiciones.

Además de todo ello, el adjudicatario deberá presentar al órgano de contratación, antes de la adjudicación definitiva, los documentos que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos exigidos en el artículo 23 del Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre.

G) *Admisión previa.* — La admisión previa de los licitadores se acordará por el Pleno de este Ayuntamiento, mediante resolución motivada, a la vista de la documentación contenida en el sobre C), de conformidad a los criterios a los que se refiere el artículo 110 del Reglamento General de Contratación del Estado, y teniendo en cuenta el propósito de favorecer las comunicaciones en las condiciones más favorables para los vecinos de este municipio.

Los licitadores que no reúnan los requisitos necesarios serán excluidos en este trámite.

La resolución se adoptará en un plazo no superior a diez días naturales contados a partir del siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

H) *Apertura de proposiciones.* — El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del décimo quinto día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

En este acto público la Presidencia de la mesa de contratación constituida a estos efectos notificará el resultado de la admisión a los licitadores intervinientes, y seguidamente la mesa procederá a calificar los documentos presentados, acordando la adjudicación provisional.

I) *Adjudicación definitiva.* — La adjudicación definitiva por la Corporación perfeccionará el contrato, devolviéndose a continuación las garantías provisionales a los licitadores, con excepción del adjudicatario.

Bascos de Ojeda, 24 de octubre de 1989. — El Alcalde, José María Bravo.

CISNEROS**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el Expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1988, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cisneros, 29 de noviembre de 1989.
—El Alcalde, Heraclio Villamuza.

5906

LOMAS**EDICTO**

Aprobado por esta Asamblea Vecinal el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente Presupuesto Municipal ordinario del año actual de 1989, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Lomas, 29 de noviembre de 1989.—
El Alcalde (ilegible).

5905

MAZARIEGOS**EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número uno por medio de transferencias en el Presupuesto General Municipal del ejercicio de 1989.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del art. 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y

puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Mazariegos, 28 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5904

PEDROSA DE LA VEGA**EDICTO**

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas, relativas a los siguientes precios públicos:

—Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Pedrosa de la Vega, 27 de noviembre de 1989. — El Alcalde, Julio Bartolomé Machón.

5909

**ENTIDADES LOCALES
MENORES****ENTIDAD LOCAL MENOR DE
CASCON DE LA NAVA****EDICTO**

Esta Entidad Local, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente de aplicación de contribuciones especiales. — Se dio cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Aumbrado público en Cascón de la Nava", núm. 78/89, con un presupuesto de 5.250.000 pesetas y una aportación municipal de 2.625.000 pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente y a la vista del informe del señor Secretario Interventor y del Dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Imponer contribuciones especiales por un importe de 1.500.000 pesetas, cantidad que representa el 57,15 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Segundo: Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto el 57,15 por 100 de dos millones seiscientos veinticinco mil pesetas, y se establecen las siguientes bases: Fachadas en el casco urbano afectadas en primera y segunda fase.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Texto refundido, haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el número 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cascón de la Nava, 7 de diciembre de 1989. — El Presidente (ilegible).

5903

**JUNTA VECINAL DE
VILLAPROVIANO****EDICTO**

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de esta Junta Vecinal, el expediente y las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas, relativos a los siguientes precios públicos:

—Precio público por el suministro de agua, gas y electricidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Villaproviano, 27 de noviembre de 1989.—El Presidente, Luis A. Puebla.

5910